

ESTRUCTURA GENERAL

LEY DE SALUD DEL DF ANTERIOR	LEY DE SALUD DEL DF 2009
<p>TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPITULO I De los Conceptos Básicos y Competencias 1 - 12</p> <p>CAPITULO II Del Sistema de Salud del Distrito Federal 13- 20</p>	<p>TÍTULO PRIMERO FUNDAMENTOS Y CONCEPTOS BÁSICOS</p> <p>CAPITULO I Disposiciones iniciales 1-10</p> <p>CAPITULO II De los derechos y las obligaciones de los usuarios de los servicios de salud 11-14</p> <p>CAPITULO III Del Sistema de Salud del Distrito Federal y de las competencias 15-21</p> <p>CAPITULO IV Del Consejo de Salud del Distrito Federal 22-23</p> <p>CAPITULO V De la Secretaría de Salud del Distrito Federal 24</p> <p>CAPITULO VI De los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal 25-27</p> <p>TÍTULO SEGUNDO APLICACIÓN DE LAS MATERIAS DE SALUBRIDAD GENERAL</p> <p>CAPITULO I Atención Médica 28-29</p> <p>CAPITULO II De las Urgencias Médicas y la Atención Prehospitalaria 30-39</p> <p>CAPITULO III Medicina Preventiva 40-44</p> <p>CAPITULO IV Sistema de Alerta Sanitaria y Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México 45-46</p> <p>CAPITULO V Centro de Inteligencia y Preparación</p>

	De Respuesta Epidemiológica de la Ciudad de México	47-38
CAPITULO VI	Atención Materno-Infantil	49-51
CAPITULO VII	Servicios de Salud Sexual, Reproductiva y de Planificación Familiar	52-53
CAPITULO VIII	VIH/SIDA	54-57
CAPITULO IX	De la interrupción Legal del Embarazo	58-59
CAPITULO X	Salud Bucal	60-61
CAPITULO XI	Salud Mental	62-63
CAPITULO XII	Atención Médica de los Adultos Mayores	64-65
CAPITULO XIII	De la Protección Social en Salud en el Distrito Federal	66-67
CAPITULO XIV	Recursos Humanos de los Servicios de Salud	68-70
CAPITULO XV	Investigación para la Salud	71-72
CAPITULO XVI	Promoción de la Salud	73-74
CAPITULO XVII	Nutrición, Obesidad y Trastornos Alimenticios	75-76
CAPITULO XVIII	Efectos del Medio Ambiente en la Salud	77-78
CAPITULO XIX	Enfermedades Transmisibles y No Transmisibles	79-81
CAPITULO XX	Adicciones	82-83
CAPITULO XXI	Prevención y Atención Médica de Accidentes	84-85
CAPITULO XXII	Prevención de la Discapacidad y Rehabilitación de Discapacitados	86
CAPITULO XXIII	De la donación y transplantes En el Distrito Federal	87-96
CAPITULO XXIV	Centro de Transfusión Sanguínea	

CAPITULO X	De los Centros de Reunión y Espectáculos Públicos	55-56BIS	CAPITULO XVI	Centros de Reunión, de Espectáculos Similares	187-188
CAPITULO XI	Establecimientos que Prestan Servicios de Peluquería, Masajes, Salones de Belleza, Estéticas, y en General		CAPITULO XVII	Establecimientos de Hospedaje y Similares	189-191
	Establecimientos de esta índole	57-58	CAPITULO XVIII	Transporte Urbano y Suburbano	192-193
CAPITULO XII	De los Establecimientos de Hospedaje	59	CAPITULO XIX	Actividades y venta de Alimentos en la Vía Pública	194-195
CAPITULO XIII	Del Transporte Urbano y Suburbano	60	CAPITULO XX	Establecimientos y actividades diversas	196-199
CAPITULO XIV	De las Gasolineras y Estaciones de Servicios Similares	61	CAPITULO XXI	Sanciones Administrativas	200-212
CAPITULO XV	De la Venta de Alimentos en la Vía Pública	62	CAPITULO XXII	Del recurso de Inconformidad	213-220
			CAPITULO XXIII	De la prescripción	221-224
			TRANSITORIOS		
TITULO TERCERO					
DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS CERTIFICADOS					
CAPITULO I	De las Autorizaciones	63-71			
CAPITULO II	De la Revocación de Autorizaciones	72-76			
CAPITULO III	De los Certificados	77-80BIS			
TITULO CUARTO					
DE LA VIGILANCIA SANITARIA					
CAPITULO UNICO		81-86			
TITULO QUINTO					
MEDIDAS DE SEGURIDAD, Y SANCIONES					
CAPITULO I	De las Medidas de Seguridad Sanitaria	87-88			
CAPITULO II	De las Sanciones Administrativas	89-204			
CAPITULO III	Del Recurso de Inconformidad	105-112			
CAPITULO IV	De la Prescripción	113-114BIS1			

CUADRO COMPARATIVO SOBRE SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA, PLANIFICACIÓN FAMILIAR E INTERRUPCION LEGAL DEL EMBARAZO

LEY DE SALUD DEL DF ANTERIOR	LEY DE SALUD DEL DF 2009
<p> TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO II Del Sistema de Salud del Distrito Federal </p> <p> ARTICULO 16 Bis 6 Las instituciones públicas de salud del Gobierno del Distrito Federal, gratuitamente y en condiciones de calidad, deberán proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, cuando la mujer interesada así lo solicite. Para la cual las referidas instituciones públicas de salud deberán proporcionar información oportuna y veraz de otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción del embarazo, así como las consecuencias en su salud. </p> <p> La interrupción del embarazo deberá realizarse en un término de cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable. </p> <p> Las instituciones públicas de salud del gobierno del Distrito Federal atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aún cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado. </p>	<p> TÍTULO SEGUNDO APLICACIÓN DE LAS MATERIAS DE SALUBRIDAD GENERAL CAPITULO IX De la Interrupción Legal del Embarazo </p> <p> Artículo 58 Las instituciones públicas de salud del Gobierno deberán proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal para el Distrito Federal, cuando la mujer interesada así lo solicite. Para ello, dichas instituciones de salud deberán proporcionar, servicios de consejería médica y social con información veraz y oportuna de otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como las posibles consecuencias en su salud. </p> <p> Cuando la mujer decida practicarse la interrupción de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables. </p> <p> Las instituciones de salud del Gobierno atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres </p>

<p>ARTICULO 16 Bis 7.-</p> <p>Los prestadores de los servicios de salud a quienes corresponda practicar la interrupción del embarazo en los casos permitidos por el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal interrupción, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, debiendo referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal no objetor de conciencia en la materia.</p>	<p>solicitantes aún cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.</p> <p>Artículo 59.</p> <p>El médico a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, teniendo la obligación de referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción legal del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Es obligación de las instituciones públicas de salud del Gobierno garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor de conciencia en la materia.</p>
<p>ARTICULO 16 Bis 8.</p> <p>La atención de la salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos.</p> <p>El gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera</p>	<p>CAPITULO VII Servicios de Salud Sexual, Reproductiva y de Planificación Familiar</p> <p>Artículo 52</p> <p>La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de</p>

intensiva, políticas integrales, tendientes a la educación y capacitación sobre la salud sexual, los derechos reproductivos, así como la maternidad y la paternidad responsables. Sus servicios de planificación familiar y anticoncepción tienen como propósito principal reducir el índice de abortos, a través de la prevención de embarazos no planeados y no deseados, disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de las enfermedades de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos de las personas con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para las niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

El gobierno del Distrito Federal otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, funcionando de manera permanente con servicios gratuitos que ofrecerán la información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente. Asimismo, proporcionarán a la mujer que solicite la interrupción de su embarazo la información a que se refiere el último párrafo del artículo 148 del Código Penal para el Distrito Federal. Los servicios de consejería también ofrecerán apoyo médico a la mujer que decida practicarse la interrupción del embarazo después del procedimiento de aborto, particularmente en materia de planificación familiar y anticoncepción.

Artículo 6

b) La prestación de los servicios de atención materno-infantil que comprende la atención de las niñas y los niños y la vigilancia de su

manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito principal reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

El Gobierno otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente otorgando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente. También, ofrecerán apoyo médico a la mujer que decida practicarse la interrupción de su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 53.

Los servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar comprenden:

crecimiento, desarrollo de su salud mental, la promoción de la vacunación oportuna, la atención especial a la prevención de embarazos precoces Y la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

d) La prestación de los servicios de salud sexual y reproductiva;

Artículo 8

XXIV.- Promover y coordinar programas de atención especial a la prevención de embarazos precoces;

XXX.- Garantizar la atención a la salud sexual y reproductiva;

Artículo 14.

II. Contribuir al crecimiento demográfico armónico del Distrito Federal, mediante el fortalecimiento del programa salud sexual y reproductiva y de atención especial a la prevención de embarazos precoces;

I. La promoción de programas educativos en materia de servicios de salud sexual y reproductiva y de planificación familiar, con base en los contenidos científicos y estrategias que establezcan las autoridades competentes;

II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;

III. La asesoría para la prestación de servicios médicos en materia de reproducción humana y planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado, así como la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por las autoridades competentes y en los términos que las disposiciones normativas lo establezcan;

IV. El apoyo y fomento de la investigación y difusión en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;

V. El establecimiento y realización de mecanismos idóneos para la adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de atención sexual y reproductiva y de planificación familiar;

VI. La aplicación de programas preventivos en materia de salud sexual y reproductiva, incluyendo la aplicación de vacunas contra enfermedades de transmisión sexual;

VII. El fomento de la paternidad y la maternidad responsable, la prevención de embarazos no planeados y no deseados;

	<p>VIII. La distribución gratuita, por parte de la Secretaría, de condones, a la población demandante, particularmente en los grupos de riesgo;</p> <p>IX. La realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de salud sexual y reproductiva, y</p> <p>X. La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, particularmente el VIH-SIDA.</p>
--	--